



2020-00148 EJECUTIVO HAYDER OROZCO SOLANO VS ASOPRAGAN

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez; A su despacho el proceso de la referencia, junto con el anterior Oficio proferido dentro del proceso Rad 2020-00151, en donde se decretó el embargo del remanente de este proceso.

Igualmente, doy cuenta a usted, de los memoriales presentados por las parte demandante y demandada (F. 26 y 29 C/M), en donde solicitan el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los títulos consignados dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

Candelaria, Atlántico, agosto 27 de 2021

**LILIANA MOLINA CHARRIS
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, AGOSTO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En cuanto a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada por la parte demandante, el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 597 del C.P.G., accederá a ella y ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de ASOPRAGAN dentro del presente proceso.

Visto el informe secretarial que antecede, y el oficio No 494 visible a folio 28 del cuaderno de medidas cautelares, este despacho considerará consumado el embargo en favor del proceso 2020-00151 sobre los bienes de ASOPRAGAN que fueron desembargados en este proceso.

En cuanto a la solicitud de entrega de los títulos judiciales que reposan dentro del presente proceso, en estos momentos el juzgado no accederá a ella, teniendo en cuenta que estos se encuentran embargados dentro del proceso radicado bajo el número 2020-00151.

RESUELVE

1. Acceder a lo solicitado por la parte demandante y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios de rigor.
2. Acusar al presente proceso recibo del Oficio No 494 de fecha Julio 08 de 2021 procedente de éste mismo juzgado, en adelante considérense consumado el embargo en favor del proceso 2020-00151 sobre los bienes de ASOPRAGAN que fueron desembargados dentro de este proceso.
3. Oficiar a las respectivas entidades para informarle que en adelante los embargos ordenados en el proceso 2020-00148 pasan al proceso 2020-00151 que se adelanta en este mismo juzgado.
4. No acceder a la solicitud de la parte demandada de entrega de títulos, por encontrarse embargados dentro del proceso 2020-00151.



5. Notifíquese el presente auto por estado electrónico por TYBA y la plataforma de la Rama Judicial, conforme a lo establecido en el artículo 440 del C. G. P y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020: Justicia digital y COVID-19.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANGEL BARRAZA GAMERO

JUEZ

Firmado Por:

**Angel Antonio Barraza Gamero
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlántico - Candelaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**59a47a7d6c69732262699e0f772b81418663fc3667fe5e9c24e2516b4804cd3
9**

Documento generado en 30/08/2021 12:19:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**